NACIONES UNIDAS



Distr. GENERAL

E/CN.4/2000/63/Add.1 3 de marzo de 2000

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

56º período de sesiones Tema 11 <u>c</u>) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, INCLUIDA LA CUESTIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

<u>Informe presentado por el Sr. Abid Hussain, Relator Especial, con arreglo a la</u> resolución 1999/36 de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

Visita al Sudán

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 7	3
I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO	8 - 34	4
A. Antecedentes	8 - 11	4
B. Marco jurídico	12 - 34	5

GE.00-11381 (S)

ÍNDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II.	PRINCIPALES CONSIDERACIONES Y MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN	35 - 125	9
	A. Los medios de difusión	35 - 68	9
	B. Otras cuestiones de interés en relación con la promoción y el respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión	69 - 125	15
III.	OBSERVACIONES FINALES	126 - 138	26
IV.	RECOMENDACIONES	139 - 155	28
Anexo:	<u>o</u> : Personas con las que se entrevistó el Relator Especial durante su visita		32

INTRODUCCIÓN

- 1. El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 1999/36 de la Comisión de Derechos Humanos. En él se presenta y analiza información recibida por el Sr. Abid Hussain, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, durante la visita que realizó al Sudán del 20 al 26 de septiembre de 1999, así como información recibida de particulares y organizaciones no gubernamentales acerca de alegaciones de violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- 2. El Relator Especial visitó el Sudán en el contexto de su mandato y con arreglo a la resolución 50/197 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, y la resolución 1996/73 de la Comisión de Derechos Humanos, en las que se alienta a él y al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa a que consulten con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán con objeto de realizar una visita al Sudán. El 5 de marzo de 1996 el Gobierno de ese país invitó a ambos Relatores Especiales. El Relator Especial sobre la intolerancia religiosa visitó el Sudán del 19 al 24 de septiembre de 1996, y en noviembre de ese mismo año presentó un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones (A/51/542/Add.2). La visita del Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión, que en un principio se había programado para 1998, hubo de aplazarse debido a compromisos anteriores. Tras una reunión entre el Relator Especial y el Embajador del Sudán, que se celebró el 30 de abril de 1999, durante el 55° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, se acordó que la visita tendría lugar del 20 al 26 de septiembre de 1999.
- 3. El Relator Especial desearía manifestar su gratitud por la cooperación que le ha brindado el Gobierno del Sudán en el cumplimiento de su mandato. Desearía transmitir su gratitud especialmente al Relator del Consejo de Asesoramiento en materia de Derechos Humanos y a sus colaboradores, que contribuyeron al éxito de su visita.
- 4. Asimismo el Relator Especial desearía expresar su gratitud al Coordinador Residente de las Naciones Unidas y a sus colaboradores, por la eficiente organización de su visita.
- 5. Debido a las limitaciones de tiempo, la visita se limitó a Jartum, donde, en todo caso, se concentran todos los medios de comunicación. Por consiguiente, el Relator Especial no pudo ocuparse de la difícil situación del sur del Sudán, pero informará sobre sus conclusiones sobre la parte norte del país.
- 6. Durante su visita, el Relator Especial se reunió con el Sr. Hasan Turabi, Presidente de la Asamblea General, con representantes del Gobierno y con algunos miembros del Parlamento y del poder judicial, así como con representantes de las organizaciones no gubernamentales que desarrollan su actividad en la esfera de los derechos humanos, universitarios, profesionales de los medios de comunicación, testigos y víctimas de supuestas violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión y otros miembros de la sociedad civil que eran de interés para el desempeño de su mandato.
- 7. En el anexo del presente informe figura una lista de las personas con las que se reunió el Relator Especial durante su visita. El Relator Especial desearía aprovechar esta oportunidad para agradecer a todos aquellos con quienes se reunió sus generosos esfuerzos para ayudarle durante su visita al Sudán.

I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

A. Antecedentes

- 8. El Sudán obtuvo la independencia en 1956 y, desde entonces, el país ha disfrutado únicamente de 11 años de paz. Desde 1983 el Gobierno del Sudán ha estado ocupado con un conflicto civil cuyos efectos negativos sobre la situación de los derechos humanos ha padecido la población civil atrapada en el fuego cruzado. En un clima de graves violaciones de los derechos humanos y abusos relacionados con la guerra, el conflicto que se originó en el sur del Sudán ha tenido como consecuencia un gran número de muertes y muchos desplazados internos y refugiados, y al mismo tiempo ha provocado el hambre, el aislamiento y la intervención exterior.
- 9. En los últimos años el Sudán ha experimentado importantes cambios. Se han adoptado medidas para lograr una solución pacífica del conflicto. La Declaración de Principios de 1994, aprobada por el Gobierno del Sudán, el Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán y el Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán, con el auspicio de la Autoridad Intergubernamental sobre el Desarrollo (IGAD), compuesta por Eritrea, Etiopía, Kenya y Uganda, proporciona el marco básico para la solución pacífica del conflicto. El Gobierno también ha iniciado una estrategia de "paz desde el interior" con la firma de un acuerdo de paz en Jartum el 21 de abril de 1997 entre el Gobierno y seis facciones de grupos rebeldes entre los que sin embargo no se encuentra el Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán. Además de la reactivación del Comité técnico de asuntos humanitarios y de las declaraciones de alto el fuego, durante la cumbre de la IGAD en noviembre de 1999 se adoptó un acuerdo de 21 puntos sobre un arreglo general de paz. Dicho acuerdo prevé la aprobación por parte del Gobierno de unas concesiones políticas generosas en el sur tras un período de transición. Además, a principios de 1999 Egipto y Libia lanzaron una iniciativa de paz más general que tiene en cuenta también a la oposición del norte pero niega la libre determinación al sur.
- 10. Casi diez años después del golpe militar que llevó al poder en 1989 a Omar Hassan Ahmad al-Bashir, en abril de 1998 se aprobó una nueva Constitución. Es significativo que esa nueva Constitución contenga una carta de derechos. Además, está previsto que se celebren elecciones nacionales en la primavera de 2000. No obstante, la apertura del sistema político se ha visto acompañada por otros signos no tan alentadores. El 13 de diciembre de 1999 se declaró el estado de emergencia durante tres meses. En 1999 el Sudán exportó su primer cargamento de petróleo crudo de los campos petroleros de Nuer en Bentiu, lo que ha contribuido a superar su anterior aislamiento de la comunidad internacional. Sin embargo esa fuente de ingresos corre el riesgo de ser saboteada por la continuación de las hostilidades entre el Gobierno y los grupos rebeldes. Por tanto, el Sudán sigue agradeciendo la ayuda internacional humanitaria, aunque las actividades del programa de asistencia fronteriza de las Naciones Unidas, Operación Supervivencia en el Sudán (OSS), se han visto dificultadas por los combates. La eterna tensión entre moralidad y pragmatismo sigue siendo un dilema moral e intelectual. El Relator Especial considera que el Gobierno del Sudán podría reconciliar los medios con los fines para que los medios no corrompan a los fines.
- 11. Un elemento importante de ese proceso político ha sido la mitigación de la presión sobre la prensa y los medios de comunicación desde 1997. En especial, la nueva Constitución parece alentar la libertad de expresión y de opinión, aunque "según lo dispone la ley". Existe una amplia variedad de publicaciones en árabe y en inglés así como nueve diarios, mientras que la

televisión del Sudán ofrece servicios nacionales y vía satélite con una red de cable de pago de seis canales. No obstante, el Gobierno sigue controlando estrechamente los medios de comunicación y siguen existiendo diversas restricciones a la libertad de opinión y de expresión.

B. Marco jurídico

12. En esta sección, el Relator Especial tratará brevemente algunos aspectos del marco jurídico internacional y nacional que rige la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en el Sudán.

1. Obligaciones internacionales

- 13. El Sudán es Miembro de las Naciones Unidas y por tanto está obligado a respetar los derechos y garantías establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 19 consagra el derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- 14. El Sudán ha aceptado una gran variedad de obligaciones internacionales en la esfera de los derechos humanos. Es Parte en los siguientes instrumentos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Esclavitud, en su forma enmendada, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo Adicional a ésta. Además, el Sudán es Parte en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.
- 15. Aunque el Sudán ha firmado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aún no la ha ratificado. Además, el Sudán no se ha adherido a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ni a los dos Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2. Legislación nacional

16. El año pasado la Asamblea Nacional del Sudán redactó y aprobó una nueva Constitución y nuevas leyes que proporcionan el marco jurídico para la creación de un sistema democrático.

a) <u>La Constitución</u>

- 17. El 29 de marzo de 1998 la Asamblea Nacional adoptó una nueva Constitución, que entró en vigor el 1º de julio de 1998 tras un referéndum nacional.
- 18. En el artículo 55 de la Constitución se dispone que las fuentes de la legislación son "el derecho islámico y el consenso de la nación, el referéndum, la Constitución y la costumbre". Además en la parte I (4) también se afirma que "en el Estado la supremacía corresponde a Dios, el creador de los seres humanos, y la soberanía corresponde al vicerregente, el pueblo del Sudán, que la practica como adoración a Dios".

- 19. La Carta de Derechos establece la mayoría de los derechos que se estipulan en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y figura a su vez en la parte II "Libertades, inviolabilidades, derechos y deberes", que consta de los artículos 20 a 34 de la Constitución. El artículo 25 trata de la libertad de pensamiento y de expresión, y dice lo siguiente: "Se garantizará a los ciudadanos la libertad de estudiar cualquier ciencia o adoptar cualquier doctrina de opinión o pensamiento sin coerción por parte de la autoridad, y se garantizará la libertad de expresión, recepción de información, publicación y prensa sin perjuicio de la seguridad, el orden, la protección y la moral del público, según lo dispone la ley".
- 20. Resulta significativo que la promulgación de la Constitución haya hecho necesaria una revisión de toda la legislación existente para armonizarla con el espíritu de esa nueva Constitución.
- 21. La reciente declaración de un estado de emergencia contribuyó a la suspensión de algunos artículos de la Constitución, en particular los artículos 56, 57 y 59, y los párrafos 2) y 3) del artículo 60. El artículo 25 (Libertad de pensamiento y expresión) y el artículo 26 (Libertad de asociación y organización) no han sido afectados.
 - b) <u>La Ley sobre la prensa y otros medios de comunicación</u>
- 22. La Ley de prensa de 1999 sustituye a la anterior Ley de prensa e impresos de 1993. Esa nueva legislación prevé derechos adicionales para los periódicos. En particular, ahora pueden ser publicados por cualquier organización política que esté registrada legalmente. También se garantiza la protección de las fuentes de los periodistas.
- 23. En el capítulo II de la Ley de prensa de 1999 también se establecen la jurisdicción y las facultades del Consejo Nacional de Prensa, que es responsable de la concesión de licencias a las instituciones de prensa nacionales y extranjeras y del registro de periodistas; también es el encargado de pronunciarse sobre las denuncias, mediante amonestaciones, sanciones y multas. El Consejo consta de 21 miembros: 7 de ellos son nombrados directamente por el Presidente, 5 se eligen entre los miembros de la Asamblea Nacional y el resto se eligen entre los representantes de la prensa. Los recursos financieros del Consejo proceden directamente del Estado. En lo referente a las sanciones y multas el Consejo puede ordenar la suspensión de un periodista por dos semanas y de un periódico hasta por dos meses. Los delitos más graves pueden llevar a la revocación de la licencia y a la confiscación de la maquinaria de impresión. Además, si un periódico ha sido suspendido dos veces, el Consejo puede remitir la tercera infracción a un tribunal competente con jurisdicción específica sobre la prensa. Se puede presentar una apelación ante el tribunal dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sanción.
- 24. Según las estadísticas proporcionadas por el Consejo, entre abril de 1997 y septiembre de 1999 se examinaron 195 denuncias. En la quinta parte de los casos el Consejo decidió la suspensión de los periódicos por motivos políticos (47%) o sociales (23,8%) concretos. El Consejo desestimó las denuncias en 52 de los casos.
- 25. El Código de Ética, redactado por el Sindicato de Periodistas Sudaneses, contiene diez cláusulas que tratan de la conducta y los valores profesionales. En especial, el artículo 2 menciona que los periodistas deben luchar en favor de los derechos humanos y los valores

fundamentales que figuran en la legislación nacional, regional e internacional. El artículo 3 reafirma su intención de respetar todos los valores religiosos, mientras que el artículo 6 habla de "luchar contra todas las formas de corrupción y conducta que perjudique el interés del país". Por último, el Código de Ética también tiene en cuenta la actuación profesional, la formación y la afiliación a sindicatos. En el preámbulo se afirma significativamente que los periodistas sudaneses respetarán el Código de Ética a pesar de las tentaciones y la intimidación a que puedan ser sometidos.

- c) <u>Otra legislación que puede tener un efecto directo sobre el ejercicio del derecho a la</u> libertad de opinión y de expresión
- 26. En 1983, la Ley cherámica se convirtió en el centro de los sistemas civil y penal del Sudán. La importancia de la fe no se limita a la esfera de la moralidad individual sino que también forma parte de las relaciones socioeconómicas y políticas. La fuerza regular de policía está complementada por el grupo de "Moralidad y Disciplina General" que se ocupa de los delitos relativos a la moralidad pública (vestimenta inadecuada, indecencia, violaciones relacionadas con el alcohol, prostitución, entre otros).
- En el Código Penal de 1991 se estipula que es ilegal una reunión de más de cinco personas sin la aprobación previa de las autoridades estatales competentes. El Código Penal tiene dos objetivos principales: la seguridad del Estado y la inviolabilidad de los conceptos de justicia islámicos. El artículo 152 del Código Penal tiene por objeto sancionar los "actos indecentes e inmorales". El Código sanciona con 40 azotes a "quien cometa en un lugar público un acto indecente o se comporte de forma indecente o contraria a la moral pública o vista ropas indecentes o inmorales que hieran los sentimientos del público". De manera similar el artículo 153 sanciona con azotes a "todo el que fabrique, fotografíe, posea o manipule materiales contrarios a la moral pública". Además, en el artículo 159 del Código Penal se afirma: "Una persona puede ser acusada de difamación si difunde por cualquier medio disponible información relativa a acontecimientos o al comportamiento de una persona específica con la intención de dañar la reputación de ésta. Una persona no será acusada de difamación en los siguientes casos: 1) si su acto se produjo durante un procedimiento judicial, 2) si él u otra persona tenía una denuncia legítima o un interés legítimo en defenderse que no podía atenderse sin publicar la información pertinente, 3) si la persona objeto de la difamación actuaba en su calidad de persona pública y la información publicada era necesaria para evaluar su competencia y actividades, 4) si los hechos fueron mencionados de buena fe o la persona ya tenía reputación por aquello por lo que se presenta la acusación de difamación, 5) si la publicación de información sobre el carácter de esa persona guarda relación con el interés público". El delito de difamación puede ser sancionado con prisión de hasta seis meses, con una multa o con ambas cosas.
- 28. La Ley de asociaciones políticas de 1998, que permite las actividades de organización política bajo los términos de la Ley tawali, entró en vigor el 1º de enero de 1999 para permitir el registro de los partidos políticos. El artículo 3 de esa ley dice: "Toda asociación con fines de movimiento político debe profesar la ideología de <u>Al-Ingaz</u> (Salvación)". <u>Al-Ingaz</u> es el término que el régimen utiliza al referirse a sí mismo. Por consiguiente, esta disposición exige que todas las organizaciones políticas acepten profesar la ideología del partido gobernante si quieren ser inscritas en el registro. El artículo 3 prescribe también: "Ninguna asociación debe discriminar entre sus miembros por motivos de raza, color, sexo, clase o residencia política".

29. La Ley de seguridad nacional de 1994, que forma parte de la legislación de emergencia, prácticamente confiere a las fuerzas de seguridad una inmunidad contra procesos penales y les da poderes de investigación que les permiten proceder a arrestos arbitrarios, mantener incomunicados a los detenidos, prolongar las detenciones sin examen judicial y proceder a registros arbitrarios. Esta ley figura en la lista de leyes que serán revisadas por el Tribunal Constitucional y el 14 de julio de 1999 fue revisada por la Asamblea Nacional para convertirse en la Ley de las fuerzas de seguridad nacional de 1999.

3. El establecimiento de nuevas instituciones

- 30. En el Sudán se han creado algunas instituciones para llevar a la práctica la protección y la promoción de los derechos humanos.
- 31. Se ha establecido un Tribunal Constitucional para proteger la Carta de Derechos consagrada en la Constitución. Como se indica en el capítulo IV de la Constitución, el Tribunal Constitucional tiene el cometido de determinar la constitucionalidad de las disposiciones legales y de llevar a cabo el examen preliminar de determinadas disposiciones de proyectos de ley, a fin de evitar que el Parlamento apruebe leyes contrarias a la Constitución. Los miembros del Tribunal son nombrados por el Presidente, con la anuencia de la Asamblea Nacional. Esa disposición del capítulo IV de la Constitución, especialmente importante en caso de violación de algunos de los derechos reconocidos por las normas internacionales de derechos humanos, establece la posibilidad de que cualquier persona pueda presentar una denuncia ante el Tribunal Constitucional, a condición de que se hayan agotado todos los demás recursos o de que no haya ningún otro recurso, aduciendo que se han violado sus derechos por la aplicación de una disposición legal inconstitucional. En la actualidad, una de las principales tareas del Tribunal Constitucional consiste en examinar 15 leyes de diverso tipo.
- 32. El Consejo de Asesoramiento en materia de Derechos Humanos, establecido por decreto presidencial de fecha 29 de octubre de 1994, se compone de 13 miembros y tiene el mandato, entre otras cosas, de asesorar al Gobierno en materia de derechos humanos, de participar en conferencias locales, regionales e internacionales y de organizar las visitas de particulares y organizaciones competentes. El Consejo de Asesoramiento, encabezado por su Relator, el Dr. El-Mufti, tiene la función de centro de coordinación en la esfera de los derechos humanos y es el principal interlocutor de las Naciones Unidas para todas las cuestiones relativas a los derechos humanos. Una de las más recientes actividades del Consejo ha sido el establecimiento de comités de educación en materia de derechos humanos en los 26 Estados del Sudán, presididos por el Ministro de Educación. Entre otras cosas, los comités tienen la función de formar a los agentes del orden en todas las cuestiones relativas a los derechos humanos. El propio Consejo es presidido por el Ministro de Justicia y entre sus miembros hay altos funcionarios de diversos ministerios, la asociación de juristas y la federación de mujeres. El Consejo ha instado al examen de los procedimientos que limitan los viajes de las mujeres menores de 50 años fuera del país y también ha solicitado la liberación de presos políticos.
- 33. El Comité de Derechos Humanos y Funciones Públicas es un órgano legislativo en el que la Asamblea Nacional ha delegado las cuestiones relativas a los derechos humanos. En particular, se encarga de armonizar la legislación interna del Sudán con las normas internacionales de derechos humanos.

34. La Constitución de 1998, en el párrafo 1 del artículo 130, establece una junta pública de reclamaciones y recursos cuyo presidente e integrantes son nombrados directamente por el Presidente, con la aprobación de la Asamblea Nacional. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 130, las funciones del Comité son similares a las de un ombudsman, en cuanto a que "se encargará a nivel federal de las reclamaciones, garantizará la eficiencia y la transparencia en las prácticas del Estado... y hará la justicia más allá de las decisiones finales de las instituciones de justicia". Las reclamaciones individuales que se dirijan a ese Comité han de caracterizarse por el hecho de que antes hay que agotar todos los recursos jurídicos. La mayoría de las reclamaciones recibidas guardan relación con el derecho de propiedad, y los derechos humanos no son de su competencia. Los casos relativos a los derechos humanos se dirigen directamente al Tribunal Constitucional.

II. PRINCIPALES CONSIDERACIONES Y MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN

A. Los medios de difusión

35. A fin de evaluar la situación en lo que respecta al derecho a la libertad de opinión y expresión en el Sudán, el Relator Especial se reunió con un gran número de profesionales de los medios de comunicación, así como con miembros del Sindicato de Periodistas Sudaneses.

1. <u>La prensa escrita</u>

- 36. La prensa escrita del Sudán está dominada por seis diarios: dos oficiales, <u>El Anbah</u> y <u>El Esbouh</u>, y tres de propiedad privada, <u>Al Rai Al Akhar, El Sahafa</u> y <u>Al-Sharii Al Seyasi</u>. En los últimos tiempos se fundó un periódico del Gobierno, <u>Al-Sahafi Aldwli</u>, y el 10 de febrero de 2000 se reanudó la publicación de un periódico privado, <u>El Haiam</u>, que estaba suspendido desde 1989. Además, hay unos 15 periódicos nacionales, privados y gubernamentales, de los cuales los más populares son las revistas de deportes.
- 37. El Relator Especial observó que la prensa del Sudán gozaba de más libertad que en años anteriores. Esta mejora se ha producido en especial en la prensa escrita. Efectivamente, todos los interlocutores del Relator Especial convinieron en que en los medios de comunicación aparecen cada vez más opiniones no oficiales y que se publican algunos debates animados sobre política nacional y extranjera, especialmente en la prensa.
- 38. No obstante, al mismo tiempo se mencionó al Relator Especial que el Gobierno del Sudán sigue ejerciendo un fuerte control sobre las noticias. Las críticas al Gobierno o a la doctrina islámica, en la que se basan sus leyes, suelen dar lugar a la suspensión o el secuestro del periódico. En realidad, los principales periódicos de oposición se publican en El Cairo o en Londres y su circulación en el Sudán está estrictamente prohibida. A la luz de las denuncias recibidas, el Relator Especial desea señalar a la atención determinados asuntos que, en su opinión, suscitan graves preocupaciones acerca del ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión.

Restricciones en la esfera de la información a)

- Muchos temas siguen siendo tabú para los medios de comunicación, como la religión o el conflicto entre los soldados gubernamentales y los rebeldes en el sur del país, y la corrupción estatal. Esos temas son abordados de forma muy vaga e indirecta en el artículo 25 de la Ley de prensa de 1999, que establece una lista de cuestiones delicadas y formula limitaciones lo suficientemente amplias para justificar todo tipo de censura, ya se trate de cuestiones relacionadas con la sociedad o con la guerra en el sur del país.
- 40. Pese a la mayor libertad que tiene la prensa, algunos temas que guardan relación indirecta con el conflicto del sur, como la cuestión de la esclavitud y el secuestro de niños, son objeto de autocensura. A este respecto, se expresó inquietud por la información sobre el conflicto armado en el sur. No se puede considerar que la autocensura de los periodistas, impuesta indirectamente por las autoridades sobre esas cuestiones, facilite la comprensión del conflicto en la región. El hecho de que casi no haya medios de comunicación en el sur, excepto la televisión y la radio de Juba, y la presunta falta de acceso de los periodistas a las zonas de guerras son motivo de grave preocupación.

La Ley de prensa de 1999 y la suspensión de los periódicos b)

- 41. En lo que respecta a la legislación, el Relator Especial desearía plantear algunos asuntos en relación con la nueva Ley de prensa aprobada el 10 de mayo de 1999. Según algunos periodistas y universitarios, esa ley no entraña una mejora real. En comparación con la ley anterior, de 1993, se han señalado a la atención del Relator Especial las diferencias siguientes: la nueva ley dispone claramente que el redactor-jefe debe ser el primer responsable de la "correcta" actuación editorial, con sujeción al derecho penal. En lo que respecta a los derechos de los periodistas, la ley actual es un poco menos clara, porque sólo indica que los periodistas "no responderán de ningún acto ilícito"; sin embargo, un periodista todavía puede ser detenido tras una notificación al Sindicato General. Si bien la nueva ley contiene algunos rasgos positivos, como la protección de las fuentes, las obligaciones del periodista son muy amplias. Por ejemplo, la ley deja la puerta abierta a la interpretación de qué constituye un "delito" en la publicación de una información que pueda poner en peligro la seguridad nacional o pueda estar en conflicto con la moral pública, la religión y la ciencia, así como instigar al público o ser causa de exageración. Por consiguiente, la mayoría de los periodistas sudaneses siguen practicando la autocensura. La imprecisión de los criterios utilizados en esta nueva ley parece ser más perjudicial para la libertad de prensa que la Ley de 1993.
- 42. El Relator Especial fue informado por representantes del Gobierno de que no hay una ley de secretos oficiales que defina qué información del Estado debe ser reservada. Análogamente, es notable la ausencia de una ley de libertad de información que determine qué información puede darse a conocer al público. A este respecto el Relator Especial desea hacer hincapié en que toda persona tiene derecho a tratar de conseguir, recibir y divulgar información, lo que impone a los Estados la obligación expresa de garantizar el acceso a la información. Su firme recomendación es que el Gobierno del Sudán siga las directrices sobre la legislación relativa a la libertad de información establecidas por la organización no gubernamental Article 19 - The International Centre against Censorship, que se adjuntan al último informe que presentó el
- Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/63).

- 43. Como se mencionó anteriormente, la Ley de prensa de 1999 establece un Consejo Nacional de Prensa que se encarga de controlar la aplicación de dicha ley y tiene también competencia administrativa para suspender a cualquier periódico, así como para limitar y controlar la fundación de nuevos periódicos. A la luz del gran número de periódicos suspendidos, el Relator Especial tomó nota de las opiniones críticas de la labor del Consejo Nacional de Prensa. En efecto, es motivo de inquietud saber que en los últimos meses, varios periódicos, especialmente los independientes, han sido secuestrados o suspendidos por el Consejo Nacional de Prensa. Se informó al Relator Especial de que dicho Consejo carece de independencia, dado que depende totalmente del Jefe del Estado. El Consejo Nacional y los mecanismos del Comité de Reclamaciones, por consiguiente, son criticados por un gran número de periodistas sudaneses. En efecto, es posible imponer medidas de suspensión contra los periódicos sin respetar los procedimientos judiciales.
- 44. En el mismo sentido, se señaló al Relator Especial otra controversia relativa a la legitimidad de las sanciones impuestas por el Consejo Nacional de Prensa. El artículo 32 de la Ley de prensa establece un tribunal especial para conocer de los casos relacionados con la prensa y las publicaciones, al que toda persona afectada por una sanción del Consejo Nacional de Prensa puede apelar dentro de un plazo de 30 días. La sensación generalizada que la prensa sudanesa y el Comité de Derechos Humanos y Funciones Públicas de la Asamblea Nacional comunicaron al Relator Especial era que el Consejo Nacional de Prensa debía limitarse a conceder autorizaciones de prensa, pero no estar facultado para suspender periódicos. Según esas fuentes, el Tribunal debe hacerse cargo de esos asuntos desde su inicio. Por otra parte, algunos periodistas y universitarios consideran que si el Tribunal fuera el único órgano competente para suspender un periódico, un proceso prolongado sería negativo y las sanciones podrían ser más fuertes.
- 45. El Relator Especial considera que este debate es extremadamente importante para la mejora perdurable de la situación de la prensa en el Sudán. Sería partidario de un organismo autorregulador, a semejanza de los que existen en otros países¹. Llegado a este punto, el Relator Especial desearía recordar que una prensa libre, independiente y responsable es una condición indispensable para la democracia.
- 46. Se expresó especial preocupación por el gran número de periódicos que han sido prohibidos y suspendidos durante días. En 1999, al menos tres periódicos fueron suspendidos por publicar artículos en los que se criticaba al Gobierno en unas 13 ocasiones distintas por períodos comprendidos entre 1 día y un máximo de 34 días, lo que causó grandes problemas financieros a esos periódicos.
- 47. Se señaló a la atención del Relator Especial la suspensión indefinida del periódico Al-Rai Al-Akhar, el 16 de septiembre de 1999. Fundado en 1995, este periódico es conocido por sus duras críticas al Gobierno; muchas veces pidió que se revocasen los artículos de la ley que "coartan la libertad de publicación y expresión". De conformidad con la información recibida, la suspensión fue resultado de una decisión presidencial que pasó por encima de la jurisdicción del Consejo Nacional de Prensa. Se afirma que la Sra. Amal Abbas, redactora-jefa del periódico, fue

¹ Véase el informe del Relator Especial sobre su misión al Reino Unido e Irlanda del Norte (E/CN.4/2000/63/Add.3).

convocada por los servicios de seguridad e interrogada sobre supuestas quejas de "los guerreros santos" relativas a artículos en los que se expresaban serias dudas sobre el reclutamiento obligatorio en el ejército. El periódico ya había sido suspendido seis veces por artículos en los que se criticaba la situación política y económica del Sudán. En efecto, el Consejo Nacional de Prensa suspendió por dos días a <u>Al-Rai Al-Akhar</u> el 11 de enero de 1999, por otros dos días el 22 de junio, por cinco días el 5 de julio, por dos días el 26 de julio, por una semana el 18 de agosto y por una semana el 1º de septiembre de 1999. El 31 de agosto de 1999, la Compañía de prensa y publicaciones Ahila, editora de <u>Al-Rai Al-Akhar</u>, presentó una demanda al Tribunal Constitucional del Sudán contra las repetidas suspensiones decretadas por el Consejo Nacional de Prensa. El Consejo ha acusado con frecuencia al periódico de violar la "ética periodística" por publicar artículos sobre una amplia gama de cuestiones, como los niveles de educación, las políticas del Gobierno y el narcotráfico en el Sudán.

48. El Relator Especial ha acogido con satisfacción la noticia de que el 17 de diciembre de 1999 el Presidente decretó que se debía permitir la reaparición sin condiciones de Al-Rai Al-Akhar. La publicación volvió a aparecer el 3 de enero de 2000.

c) <u>Intimidación de periodistas</u>

- 49. En el momento actual, no hay periodistas en las cárceles del Sudán. No obstante, se han registrado varios casos de periodistas que han estado detenidos por períodos limitados. A esas personas generalmente se las ha detenido en "casas fantasmas", lugares secretos en los que las fuerzas de seguridad suelen aplicar torturas.
- 50. Aun cuando por lo general los periodistas no son arrestados, suelen ser convocados con el propósito de intimidarlos, con lo que siguen siendo víctimas del acoso de las autoridades, que los llevan a la autocensura.
- 51. Al Relator Especial le inquieta saber que de marzo a septiembre de 1999 se ha producido una serie de arrestos y detenciones de periodistas.
- 52. El 22 de junio de 1999, se informó de que los redactores en jefe de tres diarios sudaneses debían hacer frente a cargos punibles con la cárcel tras publicar los discursos de dirigentes de la oposición, que las autoridades consideraron peligrosos para la seguridad nacional. Los redactores en cuestión eran Amal Abbas, redactora-jefa de Al-Rai Al Akher, Mohamed Mohamed Ahmed Karrar, redactor-jefe del Elsharee Elsyasi y Mohi Eddin Titawi de Al Usbu.
- 53. El 21 de mayo de 1999, el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y el Relator Especial sobre la tortura dirigió un llamamiento urgente al Gobierno del Sudán en relación con el caso de Mohammed Abdel Seed, corresponsal en Jartum del diario en lengua árabe publicado en Londres Ash Sharq al-Awsat, que fue arrestado el 14 de abril de 1999 por agentes de seguridad en su casa en Al Kalakla, un pueblo del distrito de Jartum, y mantenido incomunicado hasta que fue puesto en libertad el 26 de mayo de 1999, sin cargos ni proceso. Se afirma que fue tan brutalmente torturado durante su detención que no podía caminar y necesitó tratamiento médico urgente. En dicha comunicación especial, los Relatores Especiales mencionaban los casos de otros dos periodistas, Mutasim Mahmoud y Maha Hassan Ali, que fueron arrestados el 14 y el 18 de abril de 1999 y, al parecer, fueron

acusados de espiar por cuenta de una Potencia extranjera. Los dos fueron puestos en libertad dos días más tarde.

- 54. El 17 de junio de 1999 el Gobierno del Sudán envió una respuesta a los tres Relatores Especiales en la que les informaba de que Mohamed Abdel Seed y Maha Hassan Ali habían sido detenidos para investigación preliminar en relación con cargos criminales conforme a la ley y no a causa de su profesión. Según el Gobierno, habían sido acusados de revelar información confidencial en algunos círculos extranjeros, y su derecho a la integridad física y mental había estado plenamente garantizado. En relación con Mutasim Mahmoud, el Gobierno declaró que nunca había sido arrestado.
- 55. El 17 y el 18 de abril de 1999, el redactor jefe de la sección política del periódico Al Ray Alaam y un periodista de la agencia de prensa del Sudán (SUNA) fueron detenidos e incomunicados. Unos días antes, los periódicos pro gubernamentales habían emprendido una gran campaña de hostilidad contra los periodistas por ser agentes de un país extranjero. Posteriormente los dos periodistas fueron puestos en libertad.
- 56. El Relator Especial ha informado además de que tres periodistas, Mohammed Abdel Seed, el corresponsal en Jartum del periódico en lengua árabe que se publica en Londres Ash Sharq al-Awsat, el periodista independiente Mustapha Sirre y Nasser Salaheddine fueron arrestados por la policía sudanesa el 17 de noviembre de 1999 durante una conferencia de prensa telefónica con el dirigente del SPLA, John Garang. Se afirma que la policía irrumpió en la oficina de Ghazi Suleiman, que había organizado la reunión, y detuvo a 17 personas, en su mayoría abogados, para interrogarlos en la comisaría, acusados de alterar el orden público. Al cabo de unas horas fueron puestos en libertad bajo fianza y se les pidió que se presentasen al día siguiente para un nuevo interrogatorio.
 - d) Otros tipos de restricciones aplicadas a los medios de comunicación
- 57. Asimismo, el Relator Especial ha sido informado de que la prensa sudanesa, que emplea a más de 650 periodistas profesionales, padece de una grave escasez de papel, que afecta especialmente a la prensa independiente. Por consiguiente, la circulación de esos periódicos, así como de los que son propiedad del Estado, es muy reducida. Además, parece que el Estado es accionista de periódicos privados, situación que evidentemente afecta la independencia económica de los periódicos.
- 58. En lo que respecta a los medios de comunicación extranjeros, hay muy pocos periódicos importados y éstos son cuidadosamente seleccionados por el Consejo Nacional de Prensa. La distribución de publicaciones extranjeras, efectivamente, está controlada en virtud del artículo 29 de la Ley de prensa de 1999 que faculta a dicho Consejo a autorizar o no la importación y distribución de publicaciones extranjeras. Se suelen distribuir en hoteles reservados para extranjeros y para algunos dignatarios. La distribución de los periódicos egipcios y saudíes, prohibidos durante varios años, fue restablecida en junio y julio de 1996.
 - e) Los medios de difusión oral y las nuevas tecnologías
- 59. En el Sudán hay dos estaciones públicas de televisión que cubren únicamente el Estado de Jartum. Ambas estaciones están bajo el control directo del Ministerio de Información y Cultura

- y fundamentalmente se atienen a la opinión gubernamental. Los ocho Estados también disponen de una estación de televisión que difunde sus programas mediante el redireccionamiento local por el canal público principal.
- 60. El Sudán tiene su propia estación por satélite, cuyo objetivo fundamental es proyectar la imagen más positiva del país. Los ciudadanos sudaneses pueden abonarse a ese canal mediante el pago de una cuota mensual. Los medios de difusión del Sudán comprenden también 3 emisoras de radio públicas nacionales y 19 emisoras de radio públicas locales.
- 61. Se ha expresado preocupación respecto del ámbito de la difusión televisiva. Se señaló a la atención del Relator Especial el hecho de que los medios de difusión siguen en manos del Gobierno, al igual que la agencia de prensa SUNA. La radio y la televisión están obligadas a reflejar las políticas del Gobierno y del Frente Islámico Nacional. Se afirmó que la televisión del Sudán tiene un censor militar permanente para garantizar que las noticias reflejen las opiniones oficiales. Determinadas series de televisión, al parecer, han sido prohibidas y algunos programas, como "Pops and Tops" de la MBC, fueron clausurados con el pretexto de que la presentadora, una joven libanesa, no iba bien vestida.
- 62. En el curso de su misión, al Relator Especial se le informó de que la radio de propiedad del Gobierno y las estaciones de televisión suelen prohibir la difusión de canciones sudanesas y la presentación de poetas y artistas porque, según se afirma, no están de acuerdo con la orientación cultural del régimen. Por otra parte, la difusión de programas de entrevistas sobre distintas cuestiones refleja varios intentos de abordar las inquietudes del público, programas a los que, según las fuentes oficiales, se invita a los miembros de la oposición.
- 63. El Relator Especial, en una reunión con el Presidente de la Televisión Nacional del Sudán, lo alentó a promover más programas, haciendo especial hincapié en los derechos humanos e incluso en las polémicas relacionadas con la libertad de opinión y de expresión.
- 64. En relación con las antenas parabólicas, hay restricciones relativas a la propiedad. Al parecer, la mayoría de los sudaneses todavía no pueden adquirirlas debido a su alto precio. La suscripción anual cuesta 750 dólares, y una antena parabólica, 3.000 dólares. Además, desde 1991, el Gobierno ha establecido un comité especial dentro del Ministerio de Cultura e Información que concede la autorización, mediante el pago de un derecho, para tener una antena parabólica. El comité puede rechazar las solicitudes o denegar la renovación de una autorización. El Relator Especial considera que ese comité limita los derechos de los sudaneses al acceso a la información y que la libre circulación de la información no sólo debería ser permitida sino alentada.
- 65. Pese a las restricciones a la propiedad de las antenas parabólicas, los ciudadanos tienen acceso a los medios de comunicación electrónicos extranjeros. El Gobierno no interfiere las señales de radios extranjeras. Además de sus propios servicios nacionales y de televisión por satélite, la televisión del Sudán ofrece una red de cable de pago de seis canales, que retransmite directamente y sin censura los programas de Cable News Network (CNN), Middle East Broadcasting Corporation, de propiedad saudita con sede en Londres (MBC), Dubai-TV y Kuwait-TV.

- 66. En opinión del Relator Especial, la radio y la televisión públicas deben ser independientes de los controles del Estado, de la Asamblea Nacional, de los partidos políticos y de cualquier otro grupo social. La legislación debe excluir la posibilidad de que las autoridades del Estado o de cualquier otro grupo influyan en los programas de modo de afectar al equilibrio, la libertad de expresión y la imparcialidad de la información.
- 67. No cabe duda de que las nuevas tecnologías han hecho su entrada en el Sudán. La empresa sudanesa de telecomunicaciones "Sudatel" fue creada como sociedad anónima con el fin de ampliar los servicios de telecomunicaciones y modernizar el equipo y la red. Sudatel inició su actividad comercial en 1994 y ofrece una amplia gama de servicios, incluido el acceso a Internet, radioteléfono y correo electrónico.
- 68. El Relator Especial toma nota con reconocimiento de que la utilización de Internet está libre de toda restricción. La situación a este respecto es mucho mejor que la de algunos países vecinos y el Relator Especial quedó favorablemente impresionado cuando se le informó de que hay más de diez cafés Internet en Jartum. El apoyo del público a la creación de este tipo de establecimientos es cada vez mayor.
 - B. Otras cuestiones de interés en relación con la promoción y el respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión

1. <u>Libertad de asociación y organización</u>

- Este derecho se proclama en el párrafo 2 del artículo 26 de la Constitución del Sudán y en la Ley de asociaciones políticas, aprobada el 1º de enero de 1999, que levantó la prohibición sobre los partidos políticos que había estado en efecto durante los diez años anteriores. Esta ley, conocida con el nombre de Ley tawali, dio lugar al registro de 33 partidos políticos, incluidos algunos grupos disidentes de partidos en el exilio, aunque no se registraron ni el Partido Umma, partido tradicional de la oposición, ni el Partido Unionista Democrático, ni el Partido Comunista del Sudán. Conforme a esta ley, entre los criterios para el registro figuran el respeto de los principios democráticos y la utilización de medios pacíficos en el marco de un debate político saludable. Además, los partidos deben aclarar su posición con respecto a las cuestiones nacionales más importantes, como las conversaciones de paz, y tienen que manifestar su adhesión en cierta forma a la ideología del Frente Islámico Nacional. Los partidos de la oposición que existían con anterioridad a la prohibición de 1989, a raíz del golpe de Estado, consideran que esta Ley de asociaciones políticas es restrictiva y que el término Tawali es ambiguo. En realidad, al redactar la Constitución se incluyó este término en sustitución de otros que hubieran permitido claramente la formación de partidos políticos. Además, los partidos que se niegan a registrarse objetan que una de las disposiciones de la Ley tawali exige lealtad al Estado Islámico tal como lo define el actual Gobierno. El Partido Umma, por ejemplo, se negó a registrarse porque no acataba la Constitución. A decir verdad, varios partidos indicaron al Relator Especial que impugnaban la legitimidad de la Constitución, ya que el primer proyecto, preparado por una Comisión Nacional integrada por personalidades respetables, se había retirado y había sido sustituido por un proyecto presentado por la Oficina del Presidente.
- 70. El Relator Especial expresa su satisfacción por la aprobación de la Ley de asociaciones políticas, y considera que el proceso de registro de los partidos políticos es un paso positivo hacia el pluralismo en el Sudán. Sin embargo, está convencido de que el hecho de imponer

como condición a los partidos que desean registrarse que acaten la ideología del partido en el poder no respeta las garantías establecidas en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a saber que "todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto..., y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país". Además, el hecho de que el término Tawali sea ambiguo y no esté definido en ningún momento ni en la Constitución ni en la Ley de asociaciones políticas, deja abierto el camino a diferentes interpretaciones, lo que es incompatible con la libertad política. Finalmente, se señaló a la atención del Relator Especial el hecho de que el registrador, que tiene la facultad discrecional de negar la inscripción en el registro a una organización política determinada, es designado por el Presidente con la anuencia de la Asamblea Nacional. Así se garantiza que el registrador sea un miembro del Congreso Nacional, el partido en el poder. En consecuencia, teniendo en cuenta la complejidad de interpretaciones a que se presta esta ley, al Relator Especial le complace saber que actualmente la Ley tawali es objeto de examen y que se ha invitado a los partidos políticos a participar.

- 71. El Congreso Nacional, el partido islámico formado por el Frente Islámico Nacional, sigue siendo el partido que domina la escena política. Según se afirma, los dirigentes de algunos otros partidos permanecen en el exilio, y son varios los partidos que siguen funcionando en el exilio por no estar de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley del registro. Sin embargo, a raíz de la declaración del estado de excepción, el 12 de diciembre de 1999, se tomó un paso muy positivo con el ofrecimiento hecho por el Presidente al-Bashir a los partidos de la oposición del norte para que participasen integrándose en un amplio frente nacional. El Relator Especial expresa su satisfacción por esta propuesta de gran alcance, y por el mensaje de esperanza que conlleva.
- 72. Pese a algunas concesiones ocasionales, en particular tras la aprobación de la Ley de asociaciones políticas, los derechos a la libertad de reunión de asociación y de expresión siguen en una situación precaria que debe corregirse, aunque debe reconocerse que el desarrollo de estos derechos es un proceso que exige tiempo.
- 73. El Relator Especial fue informado de que durante las manifestaciones pacíficas organizadas por la DUP el 1º de enero de 2000 para celebrar el Día de la Independencia del Sudán, la policía hizo uso al parecer de gases lacrimógenos y porras para dispersar a los manifestantes. Siete personas resultaron al parecer heridas, entre ellas el Sr. Khalid Elsayed, un abogado que sufrió lesiones graves.
- 74. El 22 de enero de 1999, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno del Sudán, conjuntamente con el Relator Especial sobre la tortura y con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en relación con el caso de Mohamed Mahjoub Mohamed Ali, un destacado dirigente del proscrito Partido Comunista del Sudán quién, según los informes, había sido detenido el 28 de diciembre de 1998, el día antes de que se enviase un memorando abierto al Presidente Omar Hassan al-Bashir pidiendo la restauración de la democracia en el Sudán, el respeto de los derechos humanos y el fin de la guerra civil. En el momento de hacerse este llamamiento, permanecía detenido en régimen de incomunicación con riesgo de ser sometido a

torturas o malos tratos. El Gobierno del Sudán respondió a esta comunicación el 2 de febrero de 1999, e indicó a los coautores del llamamiento urgente que el Sr. Mohamed Mahjoub Mohamed Ali estaba detenido acusado de haber reclutado miembros de las fuerzas populares de defensa y de haberlos incitado a atacar a sus colegas durante las operaciones militares.

- 75. El Relator Especial también toma nota de la prohibición o suspensión de las conferencias de prensa organizadas por los partidos políticos de la oposición. El 2 de febrero de 1999, según se informa, algunos miembros del Partido Comunista Haq fueron detenidos por celebrar una conferencia de prensa. Unos 20 periodistas y fotógrafos presentes en la reunión fueron detenidos por la policía durante un breve período.
- 76. Según se informa aproximadamente unas 100 personas fueron detenidas durante breve tiempo el 6 de junio de 1999, cuando participaban en una conferencia de prensa en Omdurman para anunciar la formación de un nuevo partido político, el Frente de las Fuerzas Democráticas, entre cuyos objetivos figura la restauración de la democracia y, en particular, de la libertad de expresión en el Sudán. Este grupo fue posteriormente puesto en libertad, pero 11 personas fueron acusadas de celebrar una reunión ilegal, alterar el orden público, causar alboroto e insultar al Islam. Al cabo de seis horas fueron puestas en libertad bajo fianza.
- 77. El Relator Especial también fue informado de que, durante el período de marzo a septiembre de 1999, se repitieron las detenciones por períodos limitados, así como las amenazas en relación con el ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de expresión. Algunos miembros de los partidos de la oposición y defensores de los derechos humanos fueron al parecer el blanco del Gobierno, aunque en comparación con años anteriores el número de detenciones arbitrarias ha disminuido, dando paso a otras formas más indirectas y sutiles de control. Un sistema en virtud del cual las personas tienen que presentarse diariamente en una oficina de seguridad del Estado donde se las mantiene esperando todo un día antes de ser puestas en libertad constituye una nueva forma de hostigamiento e intimidación de las personas que desean expresar una opinión diferente.
- 78. Durante la visita del Relator Especial, el 20 de septiembre de 1999, se produjo un caso de sabotaje relacionado con el petróleo, cuando se hizo volar un oleoducto en la ciudad de Atbara, al nordeste de Jartum. La Alianza Democrática Nacional (NDA), un grupo que engloba a varios partidos de la oposición, reivindicó la responsabilidad de la voladura de este nuevo oleoducto. Este incidente dio lugar a una ola de detenciones de opositores políticos. Entre otros, fue detenido por breve tiempo, el 26 de septiembre de 1999, Ahmed Ali Al-Sayed, un crítico declarado del Gobierno y un antiguo directivo del Partido Unionista Democrático, en relación con el ataque al oleoducto. Estuvo detenido durante siete horas y fue puesto en libertad sin cargos.
- 79. Es oportuno señalar que en la región septentrional del Sudán no existe ninguna organización no gubernamental de derechos humanos independiente, pero que algunos abogados independientes desempeñan una función similar representando a las personas acusadas de delitos contra el Estado.
- 80. El abogado Ghazi Suleiman, que había representado con frecuencia a estos acusados, fue detenido al menos seis veces en 1999. En abril de 1999 fue detenido, juntamente con otros abogados que celebraban una reunión política en el sindicato del colegio de abogados.

El tribunal los puso en libertad, con excepción del Sr. Suleiman, que fue sentenciado a 15 días de prisión y una multa por alterar la paz y el orden público; posteriormente y tras apelar el Sr. Suleiman fue puesto en libertad.

- 81. Mustafa Abdel Gadir, otro miembro destacado del grupo de abogados defensores y prominente acusador privado en nombre de las familias y víctimas del ex dictador Jafaar Nimeiri, fue detenido la víspera del regreso de Nimeiri al Sudán desde su exilio en mayo de 1999. Según la fuente, Mustafa Abdel Gadir y dos editores del periódico Al Ray Alaam fueron objeto de acusaciones falsas y de insultar a un funcionario público por un artículo de Abdel Gadir que había criticado la Ley penal de 1991, la Ley de seguridad y la Ley de prensa y publicaciones. Todos ellos fueron puestos en libertad la misma tarde.
- 82. No obstante se ha observado una medida positiva con la puesta en libertad de 41 presos políticos en febrero de 1999. Actualmente, el Gobierno del Sudán considera que ya no hay presos políticos en las prisiones del Sudán. Se adoptaron otras disposiciones importantes con la promulgación el 22 de noviembre de 1999 de varios decretos por los que se anulaban las leyes aprobadas contra la oposición y se favorecía la puesta en libertad de los presos políticos en el Sudán, la retirada de las acusaciones contra otros en espera de juicio, la devolución de los bienes confiscados a los dirigentes de la oposición, la descongelación de sus cuentas bancarias y el levantamiento de la prohibición de viajar. En consecuencia, durante el período del 22 de noviembre al 2 de diciembre de 1999, fueron puestos en libertad 38 presos políticos.
- 83. Uno de los gestos más significativos fue la puesta en libertad, anunciada el 22 de noviembre de 1999, de 29 presos políticos, entre los que figuraban los 27 procesados en relación con la voladura del oleoducto de Jartum, entre ellos los sacerdotes Hillary Boma y Lino Sebit.
- 84. El padre Hillary Boma, Canciller de la Archidiócesis de la Iglesia Católica Romana de Jartum y un crítico declarado de las políticas del Gobierno, otro sacerdote católico, el padre Lino Sebit y otras 25 personas, la mayoría de ellas del sur, fueron juzgados en una corte marcial por conspiración y sabotaje. Este juicio se produjo a raíz de la explosión de seis bombas en Jartum, los días 29 y 30 de junio de 1999, es decir el día antes y el mismo día en que el Presidente al-Bashir firmó la nueva Constitución. Sólo uno de los acusados tenía vínculos con el ejército y las acusaciones se basaron en confesiones de los acusados, obtenidas al parecer mediante tortura, como consecuencia de la cual presuntamente murieron tres miembros del grupo.
- 85. El juicio se aplazó en enero de 1999 debido a un recurso basado en la cuestión de si el tribunal militar tenía jurisdicción para juzgar a acusados civiles. En agosto de 1999, la Corte Constitucional del Sudán ordenó un nuevo juicio para estos tres detenidos y por unanimidad decidió remitir a los sospechosos para ser juzgados por un tribunal militar ordinario en lugar de la corte marcial ante la que comparecieron primeramente.
- 86. El Relator Especial acoge complacido la puesta en libertad de los detenidos y espera que en adelante puedan disfrutar plenamente del derecho a expresar sus opiniones políticas por divergentes que sean. El Relator Especial espera que haya una respuesta positiva de los diferentes partidos políticos para acabar con las fuerzas antidemocráticas.

2. <u>Expresión cultural en el Sudán</u>

- 87. Se expresó preocupación por las limitaciones impuestas a la creatividad cultural en el Sudán. En efecto, el acceso a la información intercultural resulta difícil: son pocas las bibliotecas y librerías abiertas en el Sudán y pocos periódicos extranjeros cruzan la frontera, lo que coloca al Sudán en una situación de aislamiento que limita su florecimiento intelectual. Tampoco es frecuente que se fomente la creatividad artística. Algunos escritores, poetas e intelectuales sudaneses han abandonado el país; los poetas y músicos que permanecen tienen dificultades para publicar sus obras. Por ello, importantes iniciativas artísticas siguen sin aprovecharse y conocerse.
- 88. Hoy día al Sudán le falta al parecer motivación para llevar a cabo diversas actividades, como simposios culturales, lecturas de poesía y jornadas artesanales, que constituyen una forma esencial de desarrollar una sociedad.
- 89. Al mismo tiempo, el Gobierno declara que se han creado instituciones en el Sudán para promover la participación en actividades culturales de todos los grupos sociales y para fomentar la creatividad cultural. Entre otros, cita el Instituto de Cultura del Sudán, el Grupo Nacional de Teatro, la Biblioteca Nacional y el Centro Nacional de Cinematografía. También se organizan festivales internacionales de música y canciones.
- 90. No obstante, el Relator Especial se reunió con algunos escritores que habían sido detenidos por escribir un libro que disgustó al Gobierno. El Relator Especial fue también informado de que algunos profesores universitarios habían sido postergados por no pertenecer al partido del Gobierno. Los artistas y poetas también tropiezan al parecer con dificultades para obtener permiso a fin de viajar al extranjero para asistir a conferencias internacionales.
- 91. Se informó también de que el 1º de febrero de 1999, la Sociedad de Ilustración Cultural invitó a todas las personalidades políticas, sindicalistas, intelectuales y personas interesadas en la cuestión de la ilustración en el Sudán a una conferencia de prensa celebrada en Omdurman, en la que debía hacer uso de la palabra el Sr. Al Hag Warraq Sid Ahmed. Aunque esta sociedad estaba legalmente inscrita en el registro, las fuerzas de seguridad y la policía de orden público invadieron el lugar y dispersaron al auditorio; algunos participantes fueron detenidos y llevados a la prisión de Omdurman.
- 92. Por otra parte, el Relator Especial supo con sorpresa que la fotografía está restringida por la ley. No puede practicarse sin obtener un permiso del Ministerio de Información y Cultura. El Relator Especial supo que algunas personas habían sido detenidas mientras tomaban fotografías sin permiso. A juicio del Relator Especial, el recurso a esta medida administrativa debería limitarse.
- 93. El Relator Especial considera que redundaría en interés del Sudán facilitar el acceso general a los conocimientos y a la cultura moderna, y facilitar la difusión de los conocimientos científicos y culturales. En este contexto, el Gobierno del Sudán debería fortalecer la cooperación cultural, comercial y artística con todos los países.
- 94. El Relator Especial estima que, puesto que no hay suficientes libros extranjeros (en idiomas extranjeros) en el mercado, el Gobierno debería remediar esta situación creando una

"oficina de traducción" con la misión concreta de seleccionar obras mundiales relacionadas con la ciencia y la tecnología, la economía y la sociología y reproducirlas en el idioma local. El Relator Especial está convencido que los sudaneses, conocidos por su interés por la lectura, podrían acumular un acervo de conocimientos.

3. <u>Cuestiones especiales</u>

a) Minorías religiosas

- 95. Los representantes del Gobierno indicaron al Relator Especial que en el Sudán se respetan todas las religiones, y que la Constitución garantiza la libertad de culto. Sin embargo, en la práctica, el islamismo está considerado por el Gobierno como la religión del Estado e inspira la legislación, las instituciones y la política del país. Aunque los no musulmanes pueden convertirse al islamismo, la Ley penal de 1991 sanciona con pena de muerte la apostasía, que incluye la conversión de los musulmanes a otra religión. Se señaló al Relator Especial que la acusación de "apostasía" se había utilizado a veces contra las personas que se oponen de alguna forma a las políticas del régimen.
- 96. Durante su visita, el Relator Especial fue informado de que tanto los musulmanes como los no musulmanes son objeto de cierta discriminación. Los musulmanes predominan en el norte, pero están en minoría en el sur, donde la mayoría de los ciudadanos practican religiones tradicionales africanas o el cristianismo. En el norte hay de 1 a 2 millones de personas desplazadas del sur que practican religiones tradicionales africanas o el cristianismo. Además, en el norte viven aproximadamente unos 500.000 cristianos coptos.
- 97. El Relator Especial observó con preocupación que las actividades de los cristianos en particular siguen estando limitadas. Durante su visita, le comunicaron casos de supuesto hostigamiento y detenciones por razón de creencias y actividades religiosas. En mayo de 1998, el arzobispo católico Gabriel Zubeir fue detenido al parecer durante horas para impedir que asistiera a las conversaciones del IGAD. El sacerdote Hillary Boma y el sacerdote Lino Sebit fueron juzgados por un tribunal militar.
- 98. Se informó al Relator Especial de que el 6 de febrero de 1999, cuando un grupo de estudiantes cristianos de la Universidad de Jartum celebraban su exposición anual del libro para presentar la Biblia, un grupo de sudaneses islámicos interrumpieron la exhibición y la destruyeron, tras lo que se produjo un violento conflicto entre los organizadores de la exhibición y los agresores. La policía no intervino. Durante este incidente, al parecer, cuatro cristianos y tres musulmanes resultaron heridos, los libros de los cristianos fueron incendiados y los libros religiosos arrojados al Nilo.
- 99. También se denunció al Relator Especial que el Gobierno Estatal de Jartum había desmantelado las estructuras cristianas e impedido la construcción de iglesias cristianas en la capital. Al parecer, en los diez últimos años ha destruido entre 30 y 50 iglesias, centros y escuelas cristianas en los barrios de tugurios porque carecían de permiso de construcción. El Relator Especial también supo que el Gobierno no había concedido permisos a las religiones cristianas para construir iglesias desde 1967, en tanto que concedía permisos liberalmente para la construcción de mezquitas. Por otra parte, el Gobierno niega que haya destruido lugares de

culto, declarando que si las iglesias se construyen o ubican en zonas "no autorizadas" en que viven los feligreses, se derribarán al igual que todas las demás estructuras.

- 100. En una reunión celebrada durante su misión, se dijo al Relator Especial que los representantes de la Iglesia católica tenían dificultad para ser escuchados por los funcionarios del Gobierno; tenían que solicitar las entrevistas varias veces antes de que se les concediera la entrevista finalmente.
- 101. En cuanto a los medios de difusión impresa de las minorías, se expresó preocupación por la falta de periódicos cristianos, así como de programas de radio o televisión, excepto durante media hora durante las festividades cristianas. Los cristianos solían tener su propio periódico, pero se prohibió en 1989. A este respecto, la voz de los cristianos difícilmente se deja oír públicamente, y en los casos en que puede, todavía quedan por abordar algunas cuestiones delicadas. Se señaló que los periódicos sudaneses no mencionan la demolición de iglesias, excepto el Al-Rai Al-Alkhar. En realidad, este periódico ha sido criticado por informar acerca de esta cuestión, afirmándose que había atacado al islam al publicar este tipo de artículos.
- 102. El Relator Especial fue también informado de que la persecución religiosa se dirige también contra los musulmanes que no comparten la ideología islámica del régimen y, en particular, contra algunos grupos como el Ansar, las Hermandades Musulmanas y el grupo conservador Ansar al Sunna. Todos estos grupos mantienen actitudes críticas del Gobierno, desde una oposición abierta hasta una crítica selectiva independiente. Los agentes de seguridad al parecer penetraron en la mezquita de Al Iman Abdelrahman Al mahdi, en Omdurman, y detuvieron al imán, Ali Shareeg El-Din, y al menos a otros 40 hombres que rezaban en la mezquita inmediatamente después de las oraciones de la tarde. Se dijo además que otros dirigentes de los partidos Ansar y Umma habían sido detenidos, y que la conferencia de prensa que convocaron después de las detenciones había sido rodeada por la policía para impedir a los periodistas que asistieran.
- 103. El Relator Especial planteó la cuestión de las minorías religiosas ante los representantes del Gobierno, quienes negaron que las minorías fuesen objeto de discriminación en el Sudán. Por ejemplo, informaron al Relator Especial de que algunos cristianos ocupan altos cargos en el Gobierno, como el Vicepresidente Riek Machar y el Ministro de Relaciones exteriores Gabriel Rorag, así como en la Asamblea Nacional, en el poder judicial y en las universidades. Además, el Presidente de la televisión sudanesa señaló que se asignaba tiempo especial de televisión a los cristianos el domingo a las 10.00 horas todas las semanas, así como en Navidades y que, como la mayoría de los cristianos se encuentran en el sur, la estación local de televisión de Juba emite programas específicos para ellos. El Relator Especial está convencido de que los problemas mencionados pueden solucionarse, lo que permite abrigar esperanzas de que se hagan más progresos en el futuro.

b) <u>La situación de la mujer</u>

104. La Constitución contiene disposiciones que garantizan la igualdad de derechos de la mujer, pero el Código Penal de 1991 en particular limita gravemente sus derechos. A decir verdad, impone limitaciones a la mujer en lo referente a su comportamiento y forma de vestir en público y prevé la pena de azotes. El Relator Especial ha sido informado de que las mujeres son las

principales víctimas de esta forma de castigo, que se administra inmediatamente después de la sentencia.

- 105. La Ley de orden público de 1996 dispone, en particular, que las mujeres deben vestir "de una manera que tenga en cuenta los valores islámicos", y que en los vehículos de transporte público las mujeres no deben ocupar asientos cerca de los conductores; que en las reuniones públicas, incluidas las organizadas en las escuelas, granjas, instituciones docentes y clubes, las mujeres deben estar separadas de los hombres por cortinas. Fuentes oficiales informaron al Relator Especial de que esta legislación no se aplica estrictamente y que, en comparación con los países vecinos, las mujeres gozan de más libertad. Sin embargo, el Relator Especial considera que el hecho de que estas disposiciones de la ley sigan en vigor no es un punto positivo. En varias ocasiones, la policía de orden público ha hecho redadas de muchachas estudiantes que vestían pantalones ceñidos o faldas cortas. Las sanciones previstas en esta ley, especialmente los azotes a las mujeres, se llevan a cabo en los cuartelillos de las Fuerzas Populares de Policía de Jartum (PPF).
- 106. Se mencionó al Relator Especial el caso de un grupo de 24 estudiantes de la Universidad Ahlia en Jartum. El 13 de junio de 1999, tras la aprobación de un nuevo código del vestido que exige que las mujeres vistan ropa compatible con los valores islámicos, este grupo fue al parecer detenido y condenado por el tribunal de orden público, acusado de cometer actos indecentes o inmorales y de vestir ropas que ofendían los sentimientos públicos. Al parecer, fueron detenidos durante un picnic celebrado con el permiso de la universidad y las autoridades locales. Todas las mujeres del grupo, de edades comprendidas entre los 18 y los 23 años, fueron condenadas a 40 azotes y multa de hasta 20 dólares por haber vestido camisas, pantalones y camisetas deportivas. Durante su detención, algunas de ellas fueron al parecer objeto de acoso sexual.
- 107. A este respecto, el Relator Especial desea expresar su preocupación por el rigor con que las fuerzas de seguridad parecen ejercer su autoridad en la vida pública en el Sudán. Además de la Nizham El Arm (policía de costumbres) que ha aterrorizado a la población, se señaló al Relator Especial que la Ley de seguridad nacional ofrece un marco de impunidad y no responde a las normas establecidas en la Carta de Derechos consagrada en la Constitución de 1998. El Relator Especial acoge con satisfacción la noticia de que la Asamblea General aprobó el 14 de julio de 1999 una Ley de seguridad nacional cuyos rasgos principales son los cambios en el sistema de detención y la creación de un Ministro de la Seguridad Nacional.
- 108. También se señaló a la atención del Relator Especial el hecho de que las mujeres están insuficientemente representadas en el Gobierno y la política. De acuerdo con los decretos constitucionales, las mujeres tienen derecho al voto en las elecciones públicas y pueden también presentarse como candidatas para el cargo de Presidente de la República y como miembro del Parlamento. Sin embargo, sólo 25 mujeres son miembros de la Asamblea Nacional, que consta de 300 miembros en total. Además, el 89% de las mujeres económicamente activas trabajan en la agricultura, y sólo un 4% en el sector industrial.
- 109. No obstante, deben apreciarse los esfuerzos que hace el Gobierno para aumentar el empleo de mujeres en cargos oficiales (un 10%). Las autoridades también han tomado medidas para promover la importancia política de las mujeres. Según el Gobierno, las mujeres del Sudán se están incorporando a muchas esferas de las que estaban tradicionalmente excluidas, y actualmente están representadas en todos los sectores: política, actividad empresarial, derecho,

medicina, ejército y policía. El Gobierno también ha establecido secciones de estudio e investigación para las mujeres en los establecimientos de enseñanza superior así como dependencias para potenciar el papel de la mujer en diversos ministerios, empresas y organismos de Gobierno. El Relator Especial supo que recientemente se había nombrado embajadora a una mujer y que de los 750 jueces 76 son mujeres.

- 110. Sin embargo, a las mujeres sudanesas que se oponen abiertamente al Gobierno corren riesgos enormes. El hecho de vivir en una cultura en que las mujeres son menos activas en política que los hombres, las hace tanto más sospechosas cuando se lanzan a la arena pública. De hecho, son muy pocas las mujeres que ocupan puestos de autoridad en el seno de los partidos políticos proscritos, y las mujeres que practican la oposición al Gobierno deben presentarse diariamente durante semanas seguidas a las oficinas de seguridad. Sara Abdallah Abdelrahman Nugdallah, profesora universitaria, fue detenida varias veces simplemente por ser miembro del Comité ejecutivo de mujeres del partido de la oposición Umma.
- 111. Por lo que respecta a los medios de comunicación, se ha señalado que existe discriminación contra las mujeres periodistas, ya que rara vez son ascendidas. A Amal Abbas, la única mujer redactora jefe se le impidió recientemente participar en las elecciones al NPC por no estar registrada como miembro del Sindicato de Periodistas del Sudán, a pesar de ser una periodista en ejercicio.
- 112. Debido a su "situación de inferioridad", las mujeres tampoco tienen libertad para expresar sus opiniones en los periódicos o en la radio. Algunas cuestiones, como la violencia doméstica o la violencia contra las mujeres en general nunca son abordadas ni por el Gobierno ni por los medios de comunicación.
- 113. Se expresó preocupación al Relator Especial por la violación regular del derecho de la mujer a la libertad de reunión. Un grupo que suele ser objeto de hostigamiento es la Organización de Familiares de Mártires, compuesta principalmente de mujeres familiares de 28 oficiales del ejército ejecutados sumariamente tras una tentativa de golpe de estado realizada en Ramadán de 1990. Todos los años se reúnen en el aniversario de las matanzas de Ramadán para protestar pacíficamente contra los asesinatos y pedir reparación. Según se informó, en enero de 1999 dos miembros del grupo fueron convocados a las oficinas de seguridad antes del aniversario y se los obligó a firmar una promesa de no participar en ninguna actividad destinada a conmemorar las muertes. Un tercer miembro, Khalda Elsayed, fue detenido y luego puesto en libertad bajo fianza.
- 114. El 8 de marzo de 1999 la Alianza de Mujeres Democráticas organizó un festival para conmemorar el Día Internacional de la Mujer en el Centro Abdel Karim Mirghani, en Omdurman. Las fuerzas de seguridad y la policía irrumpieron en esa entidad, la clausuraron y detuvieron al director. Para dispersar a los presentes los golpearon con porras y varas. Mientras tanto, se autorizaba a otras organizaciones de mujeres ideológicamente más allegadas al régimen a celebrar el acontecimiento.
- 115. En una iniciativa conjunta con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, el 5 de diciembre de 1997 el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno del Sudán relativa a un incidente acaecido frente a la oficina del PNUD en Jartum. El 1º de diciembre de 1997 un grupo

de unas 50 mujeres habían llegado al recinto del PNUD para transmitir al Secretario General de las Naciones Unidas, por conducto de esa oficina, una carta en la que protestaban contra el servicio militar obligatorio que debían prestar sus hijos y hermanos combatiendo en la guerra civil en el Sudán meridional. Se alegaba que la policía había dispersado violentamente a los manifestantes, golpeando y maltratando con agresividad a las mujeres, que luego habían sido detenidas. Una mujer habían recibido 40 azotes y 36 10 azotes cada una tras un juicio sumario en que habían sido condenadas por delitos contra el orden público. El 9 de enero de 1998 el Gobierno del Sudán respondió a esa carta informando a los Relatores Especiales que la manifestación se había llevado a cabo en violación de la ley, que exigía el permiso de las autoridades locales del Estado de Jartum.

- 116. Por último, no debe hacerse caso omiso de los esfuerzos del Gobierno. Cabe señalar que el Consejo Asesor para los Derechos Humanos, que es un órgano estatal, siguió contribuyendo activamente a tratar de resolver con el Gobierno los problemas de derechos humanos, especialmente las restricciones impuestas a las mujeres que viajan al extranjero y la cuestión de la liberación de los presos políticos. Gracias a su influencia, en 1996 el Gobierno levantó algunas restricciones que pesaban sobre las mujeres casadas que viajaban al extranjero, pero sigue exigiendo el permiso de un varón de la familia para las mujeres no casadas que viajan. A fines de 1998 el Gobierno decretó asimismo que se autorizaría a las funcionarias públicas a conducir vehículos oficiales.
- 117. Además, se señaló a la atención del Relator Especial que el Gobierno había prohibido la circuncisión femenina y permitido las reuniones sobre ese tema. En abril de 1999 se había celebrado incluso una conferencia sobre el tema. Además, se hizo referencia al buen trabajo realizado por el Gobierno, con el patrocinio del Comité Nacional Sudanés sobre Prácticas Tradicionales, cuyo objetivo era erradicar las prácticas perjudiciales que ponen en peligro la salud de mujeres y niños, en particular la mutilación genital femenina, que se sigue realizando en el 82% de las mujeres. El mérito de esa organización consiste en haber dado a conocer el peligro de ese tipo de práctica, suscitando así un amplio debate en los medios de difusión.

c) Estudiantes

- 118. Las universidades sudanesas se encuentran en el centro de la actividad política. Son objeto de una violenta represión durante las manifestaciones que se llevan a cabo contra el Gobierno, así como de ataques de las fuerzas de seguridad y los milicianos de los grupos islamistas protegidos por el Gobierno.
- 119. El Relator Especial se enteró con preocupación de que durante años se había detenido a un gran número de estudiantes. Se alega que se solía secuestrarlos, vendarles los ojos y torturarlos, y que se los liberaba un día después. En los peores casos morían durante su detención, lo que ocurrió con Mohamed Abdesalam Babiker, estudiante de derecho de la Universidad de Jartum y miembro del Frente Democrático, que, según se informó, había sido detenido el 4 de agosto de 1998 por unidades de las Fuerzas Populares de Defensa y las Fuerzas de Defensa de la Creencia y del Estado mientras participaba en una manifestación de protesta contra el aumento del 80% de las matrículas universitarias. Murió el 4 de agosto de 1998, mientras estaba detenido por las fuerzas de seguridad. Se alegó que otros estudiantes habían sido intensamente torturados

por pertenecer a partidos o asociaciones de oposición, entre ellos Khalid al Taher Mustapha, estudiante de 25 años y miembro del Movimiento de Nuevas Fuerzas, que el 12 de noviembre de 1998 había sido secuestrado frente a la Universidad, conducido a un hotel y torturado; Mohamed Ahmed el Nour, de 29 años, y Muawia Bushra, de 25 años, ambos estudiantes de la Universidad de Juba y miembros del Frente Democrático, que, según se alegó, corrieron la misma suerte en diciembre de 1998.

- 120. Se señalaron a la atención del Relator Especial otros casos más recientes. En primer lugar, el de Adam Issa Mohammed, estudiante de economía, y Al-Waseela Ahmed Eizeldin Malaa, estudiante de derecho, ambos de la Universidad Islámica de Omdurman, que, según se alegó, habían sido secuestrados el 21 de marzo de 1999 y llevados a un centro de detención clandestino conocido como "casa fantasma", donde se los había torturado intensamente. Se los encontró inconscientes en otro distrito de la capital.
- 121. El 27 de septiembre de 1999, 190 estudiantes de Omdurman fueron detenidos por haber realizado una manifestación en las calles de Jartum para protestar contra la detención de 50 compañeros. Se los acusó de "provocar disturbios". La agitación se extendió a Atbara, donde, según se alegó, 12 estudiantes habían resultado heridos en enfrentamientos con la policía antidisturbios y se había detenido a un número desconocido de estudiantes.
- 122. Por último, el Relator Especial desea plantear una cuestión relacionada con los estudiantes y el derecho a la educación que considera de gran importancia. Durante su misión se enteró de que la mayoría de los enfrentamientos mencionados entre los estudiantes y el Gobierno parecían guardar relación con el servicio militar obligatorio. La conscripción se implantó mediante la Ley del servicio nacional de 1992, en virtud de la cual todo varón de 18 a 33 años está obligado a prestar servicio militar durante 24 meses (18 meses en el caso de los graduados de las escuelas secundarias y 12 en el de los graduados universitarios o de facultades). También se informó de que un decreto del poder ejecutivo de junio de 1997 dispone que todos los muchachos, normalmente los de 17 a 19 años (otras fuentes mencionaron a los jóvenes mayores de 16 años) deben cumplir de 12 a 18 meses de servicio militar obligatorio para obtener un certificado de estudios secundarios. Los estudiantes necesitan ese certificado para entrar en la universidad y mediante el decreto se ensanchó efectivamente la base de conscripción. Se alegó que el Gobierno aplica ese decreto y luego trata de enviar a varios de los jóvenes en cuestión a las zonas de combate para recibir una formación militar avanzada, presumiblemente para ser incorporados en las Fuerzas Armadas del Pueblo Sudanés.
- 123. Según se informó, en abril de 1998, 52 reclutas (129 según otras fuentes) murieron cuando el barco en que viajaban zozobró en el Nilo Azul cuando trataban de huir de un campamento situado al sudeste de Jartum. Según la información recibida, los soldados habían golpeado a los reclutas y disparado contra ellos cuando trataban de escapar. Además, el régimen clausuró sumariamente los establecimientos de enseñanza superior durante casi un año (de octubre de 1997 a septiembre de 1998) por razones de seguridad y en agosto de 1998 decidió aumentar en un 80% los derechos de residencia en la Universidad de Jartum.
- 124. Durante su misión se reiteró frecuentemente al Relator Especial de que el 70% de los estudiantes son mujeres, lo que, según el Gobierno, pone de manifiesto un aumento de la influencia de la mujer en el ámbito educacional. De hecho, los varones tratan de no inscribirse

para obtener el certificado escolar a fin de evitar la vinculación inexorable entre ese hecho y la obligación inmediata de combatir.

125. El Relator Especial lamenta que la educación del pueblo sudanés haya quedado relegada a un segundo plano, aunque comprende las exigencias de la guerra. Sin embargo, considera que imponer el servicio militar como condición para continuar los estudios es fundamentalmente una violación del derecho a la educación. Deberían buscarse formas apropiadas de servicio civil u objeción de conciencia al servicio militar para respetar la libertad de opinión y el derecho de elección de los estudiantes.

III. OBSERVACIONES FINALES

- 126. El Relator Especial desea celebrar el compromiso declarado por los sudaneses de pacificar el país y promover la transición a la democracia. En particular, reconoce que el Sudán ha mejorado su legislación y suscrito la mayoría de las convenciones internacionales de derechos humanos, y ha creado, mediante esa legislación, un mecanismo destinado a garantizar su aplicación en su territorio. Espera que la situación provocada por la reciente implantación del estado de emergencia en el norte sólo sea temporal y que las autoridades comprendan rápidamente la necesidad de volver a una situación normal.
- 127. El Relator Especial considera que en los dos últimos años el Gobierno del Sudán ha hecho importantes adelantos en materia de derechos civiles y políticos, principalmente la aprobación de la nueva Constitución. El Gobierno ha elegido el camino correcto al reformar el sistema legal y social teniendo en cuenta el derecho internacional. Considera que la aprobación de la Constitución y la inscripción de los partidos políticos son pasos importantes para garantizar los derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión. Cabe esperar que esas mejoras marquen el comienzo de un cambio positivo y sostenible.
- 128. El Relator Especial desea recordar que la libertad de opinión y de expresión constituye la base de todas las libertades en que descansa la democracia. Ninguna nación puede progresar si no se garantiza la libertad de expresión a todos los habitantes y esa libertad no está protegida por la ley. Recientemente el Sudán ha hecho grandes progresos y el Relator Especial toma nota con reconocimiento de los intentos de apertura del Gobierno en la esfera de la libertad de opinión y de expresión. Esas nuevas tendencias se ponen de manifiesto en una mayor expresión política y un debate político más importante en los periódicos.
- 129. En varias ocasiones se informó al Relator Especial de los esfuerzos del Gobierno para ajustar la legislación a las normas internacionales. Sin embargo, la información que ha recibido sobre el período siguiente a la aprobación de la nueva Constitución, que se caracterizó por la violación de las libertades políticas y de los derechos humanos, no demuestra que el Gobierno haya hecho un esfuerzo importante en ese sentido. Además, el Relator Especial señala que la mayoría de las personalidades no oficiales con las que se entrevistó durante su misión no confían plenamente en las intenciones del Gobierno y consideran que la situación de las libertades fundamentales es precaria. Además, la situación y los problemas en el sur no han cambiado. El actual estado de emergencia no es muy prometedor y sólo puede menoscabar la confianza en la intención del Gobierno de introducir auténticas reformas y cambios positivos, como un debate político más importante y una mayor libertad de prensa. El conflicto armado originado en la

región meridional del Sudán es un obstáculo al pleno ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, pero no debería constituir una excusa para restringir ese derecho.

- 130. Con respecto a la legislación que garantiza el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial expresa su preocupación por el hecho de que, si bien ahora ese derecho está expresamente garantizado en la Constitución, la Ley de prensa y la Ley de asociaciones políticas, algunas disposiciones de estas últimas son ambiguas y se basan en una concepción demasiado amplia de la legitimidad de las restricciones, con lo que se permiten violaciones inaceptables de la libertad de opinión y de expresión. El Relator Especial observa que el Consejo Nacional de Prensa tiene amplias facultades discrecionales, por ejemplo para aplicar medidas administrativas de suspensión o prohibir la publicación de periódicos de manera abusiva, amordazando así las ideas y la expresión de las opiniones. El Relator Especial considera que la función de un consejo de prensa debe consistir, por el contrario, en promover la profesión de periodista y la eficiencia de la prensa, así como orientar a los profesionales del sector.
- 131. Además, aunque los periodistas puedan trabajar en un clima de libertad cada vez mayor y abordar cuestiones delicadas, el Relator Especial considera que debería haber más tolerancia respecto de algunos puntos de vista que la sociedad sudanesa se niega a aceptar actualmente. Por un lado, deben respetarse las distintas sensibilidades, pero, por el otro, también debe aceptarse la expresión de opiniones como parte del proceso de democratización.
- 132. El Relator Especial expresa su preocupación por el monopolio y el control del sistema nacional de radiodifusión y televisión, así como de los principales diarios, por el Estado. Al respecto, deplora los obstáculos con que tropieza la prensa escrita al tratar de proporcionar a la población sudanesa una fuente de información diferente. Le preocupan pues las medidas adoptadas por el Gobierno para limitar el derecho de los sudaneses a recibir información e ideas de todo tipo, cualquiera sea su origen. En particular, lamenta los obstáculos que limitan la utilización de antenas parabólicas y los que restringen la libre circulación de la información procedente del extranjero por la prensa o la televisión.
- 133. Al respecto, el Relator Especial desea mencionar el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en que se afirma que toda persona tiene derecho no sólo a difundir informaciones de todo tipo sino también a recibir informaciones sin consideración de fronteras. La libre circulación de la información y el intercambio de ideas por los medios de difusión y otros foros públicos son indispensables para que una democracia funcione adecuadamente.
- 134. Además, el Relator Especial expresa su profunda inquietud por el número de casos de detención arbitraria, tortura y hostigamiento de personas que tratan de expresar opiniones diferentes, especialmente periodistas, opositores políticos, estudiantes y defensores de los derechos humanos. Deplora especialmente la intimidación de periodistas, que está teniendo un efecto de enfriamiento en la libertad de prensa.
- 135. El Relator Especial cree que la eliminación de las diferencias existentes y un diálogo amplio con la oposición son fundamentales para impulsar la promoción y protección de los derechos humanos. También desea hacer hincapié en la importancia de la libertad de opinión y de expresión en ese proceso.

- 136. El Relator Especial lamenta que las minorías religiosas sigan siendo objeto de discriminación en la legislación y la práctica. Considera que deben hacerse más esfuerzos para integrar a las minorías en los medios de difusión. Está convencido de que se deberían hacer más esfuerzos para integrar a las minorías en la sociedad sudanesa, prestando más atención a sus problemas. El Relator Especial opina que en una sociedad multicultural y multirreligiosa se debe prestar más atención a los débiles que a los fuertes. Además, desea mencionar la recomendación del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, que figura en su informe a la Asamblea General, de que se hagan esfuerzos especiales en relación con los lugares de culto, que deberían ser un foro únicamente para asuntos religiosos y no políticos, y estar protegidos de las tensiones y controversias políticas. Deberían suprimirse pues todas las prohibiciones y limitaciones impuestas a los lugares de culto de musulmanes y no musulmanes.
- 137. El Relator Especial celebra que se hayan hecho algunos progresos en la condición de la mujer, especialmente la posibilidad de incorporarse cada vez en mayor número a las esferas profesionales usualmente reservadas a los hombres. Sin embargo, la condición de la mujer sigue siendo muy precaria a causa de la legislación y las prácticas que permiten que sea objeto de discriminación.
- 138. El Relator Especial ha tomado nota de la necesidad de asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos y los medios de difusión y celebra la posibilidad de que exista una representación permanente de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el Sudán para ejecutar un proyecto de cooperación técnica, que se está elaborando tras la misión de evaluación de las necesidades realizada en septiembre de 1999.

IV. RECOMENDACIONES

- 139. Basándose en las principales observaciones y preocupaciones enunciadas en la sección anterior, el Relator Especial desea formular las siguientes recomendaciones al Gobierno. En vista de los intercambios francos y constructivos de puntos de vista que tuvieron lugar durante su visita, el Relator Especial está convencido de que esas recomendaciones serán acogidas con un espíritu de compromiso compartido para fortalecer la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- 140. El Relator Especial desea alentar al Gobierno en su determinación de cooperar con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas recomendándole que considere positivamente la posibilidad de que otros dos mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, a saber, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, efectúen una visita al país. Así, el Gobierno podría aprovechar la competencia de ambos mecanismos en esas dos esferas, que, a juicio del Relator Especial, merecen especial atención.
- 141. El Relator Especial recomienda al Gobierno que estudie detenidamente la posibilidad de crear una institución nacional de derechos humanos separada y autónoma que funcione de manera independiente respecto de todo otro organismo público o ministerio, de conformidad con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales.

- 142. El Relator Especial alienta enfáticamente al Gobierno del Sudán a adoptar todas las medidas necesarias para adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a los dos Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También pide al Gobierno que ratifique la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.
- 143. Insta asimismo al Gobierno a que revise ciertas leyes nacionales que son demasiado restrictivas en lo que respecta al ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, especialmente la Ley de prensa de 1999 y la Ley de asociaciones políticas de 1998 (Ley tawali).
 - i) Debería revisarse la Ley de prensa de 1999 para formular con más claridad algunos de sus artículos y adaptarlos al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se debería prestar especial atención a la urgente revisión del Consejo Nacional de Prensa, que en un primer momento debería convertirse en un órgano autónomo, para conferirle una verdadera independencia y permitir que todos los intereses de la prensa estuvieran representados. La competencia del Consejo Nacional de Prensa para suspender periódicos, que actualmente se ejerce de manera arbitraria, debería retirársele y convertirse en prerrogativa de un tribunal especial que podría crearse para que conociera únicamente de las cuestiones de prensa a fin de evitar las prolongadas demoras en los procedimientos. Cabe destacar que la función de un consejo de prensa es promover y defender la prensa independiente.
 - ii) Debería revisarse la Ley de asociaciones políticas para legalizar a los partidos de oposición tradicionales, que actualmente actúan en la clandestinidad, y facilitar la creación de nuevos partidos, alentando así el desarrollo de un verdadero pluralismo político. La ley también debería promover la creación de un entorno propicio para el desarrollo de la sociedad facilitando la creación de organizaciones no gubernamentales independientes.
- 144. Se insta al Gobierno a que garantice que la que la futura legislación y su aplicación sean compatibles con lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras normas internacionales pertinentes. También se alienta al Gobierno a que trate de encontrar medios para garantizar la transparencia del proceso de aprobación de las futuras leyes que puedan afectar la libertad de expresión y la libertad de los medios de información. Tal vez el Gobierno desee estudiar la posibilidad de encontrar medios para incorporar a ese proceso a los profesionales de los medios de información, a fin de continuar su cooperación con las organizaciones internacionales y beneficiarse de los servicios de asesoramiento. En el caso de la aprobación de una futura ley sobre los secretos oficiales y la libertad de información, el Gobierno debería tener presentes los principios y directrices para la elaboración de la legislación en materia de libertad de información que figuran en el anexo de su informe anual a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/63).
- 145. Además, el Relator Especial insta al Gobierno del Sudán a que ponga término a la intimidación y el hostigamiento de las personas que tratan de ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión, especialmente los periodistas, los opositores políticos, los estudiantes y los defensores de los derechos humanos. Deberían adoptarse medidas para investigar rápidamente todo acto de violencia que se señale a su atención y se debería enjuiciar a los autores.

- 146. De conformidad con la recomendación del Comité de Derechos Humanos de noviembre de 1997, el Relator Especial insta al Gobierno a eliminar todas las restricciones innecesarias a la libertad de expresión y de reunión. Los agentes encargados de aplicar la ley también deberían respetar el derecho de reunión pacífica.
- 147. El Relator Especial insta enfáticamente al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la independencia de los medios de información, por ejemplo protegiéndolos contra toda injerencia del partido gobernante. Debería fomentarse la fundación de nuevos periódicos independientes y de canales privados de televisión que compitan entre sí.
- 148. El Gobierno debería permitir que los medios de difusión accedieran libremente a todas las zonas del país, especialmente a los montes Nuba y todas las localidades del Sudán meridional.
- 149. En cuanto a las informaciones procedentes de otros países, el Relator Especial insta al Gobierno a que evite imponer restricciones a los periódicos extranjeros y a la transmisión de programas extranjeros. Al respecto, debería disolverse el comité encargado de autorizar las antenas parabólicas.
- 150. Deberían eliminarse todas las medidas y prácticas que permiten que la mujer sea objeto de discriminación en la sociedad sudanesa. Algunas disposiciones del Código Penal y de la Ley sobre el orden público de 1996 suscitan grave preocupación en lo que respecta a los derechos de la mujer. Se insta enfáticamente al Gobierno a que revise esas leyes en esa esfera y ponga término a los abusos cometidos por las fuerzas de seguridad y milicias tales como Nizar El Am, que tienen como blanco especial a las mujeres. El Relator Especial considera que ese tipo de abuso da una imagen pública muy mala del Sudán.
- 151. Sigue preocupando al Relator Especial el cuadro persistente de prejuicios y actitudes discriminatorias respecto de las minorías religiosas. Se recomienda que se adopten nuevas medidas para que todos los sectores de la sociedad sudanesa, especialmente las minorías y las mujeres, puedan acceder en pie de igualdad a los medios de difusión.
- 152. Por lo que se refiere a la expresión cultural, el Relator Especial desea recomendar al Gobierno que aliente la creatividad intelectual y artística eliminando toda injerencia directa o indirecta que tenga un efecto inhibidor. Deberían invertirse fondos en las nuevas tecnologías y la difusión de obras literarias entre la población sudanesa. A este respecto, el Relator Especial recomienda que se cree una "oficina de traducción" específicamente destinada a seleccionar la literatura mundial en materia de ciencia y tecnología, economía y sociología, y a reproducirla en el idioma local.
- 153. El Relator Especial alienta al Gobierno a que divulgue lo más ampliamente posible la información y los instrumentos básicos de derechos humanos. También le recomienda que organice y ponga en marcha programas de capacitación sobre las normas y prácticas internacionales de derechos humanos destinados a diversos grupos de profesionales, como los funcionarios públicos, los parlamentarios y los jueces, especialmente en la esfera del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y garantice que las normas internacionales se apliquen en sus respectivos ámbitos de competencia. Los propios periodistas deberían recibir capacitación mediante el establecimiento de un instituto sudanés de periodismo, que aumentaría su profesionalismo y la calidad de su labor. Tal vez el Gobierno desee considerar la posibilidad de

beneficiarse de los conocimientos internacionales en la materia al elaborar y ejecutar los programas de capacitación y establecer ese instituto.

- 154. El Relator Especial considera que la constitución de una cultura de derechos humanos en el Sudán es sumamente importante y, al respecto, recomienda que se asigne un espacio específico, por lo menos una vez por semana, a las cuestiones de derechos humanos en los programas de radio y televisión para divulgar la información relativa a las diversas cuestiones de derechos humanos. Al respecto, se debería capacitar a los periodistas para que desempeñen su importantísima función en la divulgación de las cuestiones de derechos humanos por los medios de difusión.
- 155. Por último, el Relator Especial celebra la cooperación prestada por el Gobierno del Sudán a la OACDH para establecer un proyecto de cooperación técnica que incluya un componente dedicado a los medios de difusión. También podría alentarse la participación de otras instituciones, como la UNESCO, que poseen valiosos conocimientos en la esfera de los medios de difusión.

Anexo

PERSONAS CON LAS QUE SE ENTREVISTÓ EL RELATOR ESPECIAL DURANTE SU VISITA

Funcionarios

- Dr. Hassan El Turabi, Secretario General del Congreso Nacional
- Sr. Abdel Rahman Ebrahim, Subsecretario General del Ministerio de Justicia
- Sr. Gabriel Rorag, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores
- Sr. Abdul Dafie Al-Khateeb, Secretario General del Consejo de Información Exterior, Ministerio de Cultura e Información
- Dr. El-Mufti, Relator del Consejo Asesor para los Derechos Humanos
- Sr. Hamid Sirag El Din, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Funciones Públicas de la Asamblea Nacional
- Sr. Abdel Aziz A. Shiddo, Vicepresidente de la Asamblea Nacional
- Sr. A. S. Suleiman, Jefe de Policía
- Sr. Abdelhamid Osman Asmali, miembro del Comité de Quejas

Diplomáticos

- Sr. Michel Raimbaud, Embajador de Francia
- Sr. Valery I. Kouzmin, Embajador de la Federación de Rusia
- Sr. Richard Makepeace, Encargado de Negocios de la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- Sr. Huitzinj, Encargado de Negocios de la Real Embajada de los Países Bajos
- Sr. Marteen Brouwer, Consejero, Subjefe de Misión, Real Embajada de los Países Bajos

Profesionales del sector de la información

- Dr. Ismael El Haj Musa, Presidente del Consejo Nacional de Prensa
- Dr. Osman Abu Zaid, Secretario General del Consejo Nacional de Prensa
- Director de Televisión del Sudán
- Zubeir Osman, Director de Radio Sudán

Sra. Neimat Moh-Bilal, Directora de la Agencia Sudanesa de Noticias

Sr. Barri A-Mulah, Director Adjunto de la Agencia Sudanesa de Noticias

Sra. Amal Abbas, jefa de redacción de Al-Ra Al-Akhar

Sr. Mohammed Said Morud, jefe de redacción de El Gabas

Jefe de redacción de El Bayan

Jefe de redacción de Alwan

Nagib Adam Kamaradin, jefe de redacción de El Anban

Sr. Mohammed Mohi Eddin Titawi, jefe de redacción del periódico <u>Al Osbou</u> y director adjunto de la Unión de Periodistas del Sudán

Sr. Zafir, jefe de redacción del periódico estudiantil Anhagiga

Sr. Abdel Sid, periodista de Ash Sharq Al Awsat

Sr. Alula Berhe Kidani, escritor independiente, Al-Rai Al-Akhar

Universitarios

Profesor Awad Abdalla, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Jartum

Profesora Sara Nugdalla, profesora universitaria, Alianza de Mujeres Sudanesas

Dr. Al-Taib Hag Ateya, Jefe del Departamento de Comunicación de la Universidad de Jartum

Comunidad de las Naciones Unidas

Coordinador Regional de las Naciones Unidas, Centro de Información de las Naciones Unidas, UNICEF, PNUD, FAO, OACDH, ONUDI, PMA, OMS

Organizaciones no gubernamentales

Nacionales:

Consejo Sudanés de Asociaciones de Voluntarios; representantes de la Unión de Mujeres

<u>Internacionales</u>:

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Save the Children, GOAL, Fellowship for African Relief, Comité Internacional de Rescate, CARE, German Agro Action (GAA), Centro Africano para la Solución Constructiva de Controversias (ACCORD), Oxfam, Action contre la faim

E/CN.4/2000/63/Add.1 página 34

<u>Otros</u>

Sr. Fathi Khalil, Presidente del Colegio de Abogados

Sr. Galal Ali Loffti, Presidente del Tribunal Constitucional

Mohammed Abel Dayan, juez del Tribunal de Apelación

Dafalla El Hag Youssif Medani, abogado y Comisionado de Juramentos

Sr. Salah Moubarak, representante de la Unión de Juristas Sudaneses

Representantes de la Iglesia Católica

Representantes de la comunidad estudiantil

Representante de la comunidad de escritores

Miembros de los partidos de oposición

Dr. Toby Madut y Omar Sid Ahmed, Frente de Fuerzas Democráticas, Grupo Sudanés de Derechos Humanos

Sr. Mustafa Abdel Gadir, miembro del tribunal de defensa

Sra. Ashwagh Youssif, abogada, Centro Sudanés de Derechos Humanos
